

Córdoba,

Ref.: Expte. N° 0521-061047/2019/R4.-

RESOLUCIÓN GENERAL NÚMERO:

Y VISTO:

Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento **Cooperativa de Electricidad y Servicios Públicos de Inrville Ltda.**, por la cual solicita incrementar en un 30 % la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

Y CONSIDERANDO:

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone *“El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)”*.-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, *“Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)”*; como así también (Art. 25, inc g): *“Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores.”*

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulator de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560–C–1955–

Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –
Ámbito de Aplicación- establece: *“Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba”,* ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: *“Este Marco Regulator es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente “(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulator continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria”.-*

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone ***“ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución.(...)”***

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo

previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentaciones efectuadas por la Cooperativa de Electricidad y Servicios Públicos de Inrville Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos operativos de fechas 21 de Junio y 04 de Septiembre de 2019, b) Informe Técnico N° 146/2019 del Área de Costos y Tarifas, c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 56/2018 de fecha 15 de Agosto de 2018; y d) Copia de la Resolución ERSeP N° 2897 del 03 de Octubre de 2019, por la que se dispuso en su artículo primero: “.....**CONVÓCASE** a Audiencia Pública para el día Viernes 18 de Octubre de 2019, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba, a saber: (...) 1) Cooperativa de Electricidad y Servicios Públicos de Inrville Limitada. (...).”.-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública “(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...).”.-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 60/2019; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 2897/2019), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 18 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.

Que en las presentes actuaciones, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 30% en función de los incrementos de los costos operativos del servicio. Asimismo, en la Audiencia Pública llevada a cabo el 18 de Octubre de 2019, la Cooperativa ratifica su solicitud.-

Que analizado el pedido por el Área de Costos y Tarifas la misma se expide mediante Informe Técnico N° 146/2019 en el sentido de que: *“(...) Para determinar la evolución de los costos en el período analizado, se utiliza una estructura de costos, con los valores de los insumos y servicios de la prestación. Adicionalmente, se utilizan datos suministrados por índices de precios de publicación oficial, evoluciones tarifarias para otros servicios públicos, precios de mercado, entre otros. Con esta información se obtiene una representación actualizada de los costos en los que se incurre efectivamente para la prestación del servicio.*

En el presente informe corresponde analizar el período de costos que inicia en mayo de 2018, hasta el mes de agosto de 2019, atento a que la última revisión tarifaria consideró la variación de costos desde el mes octubre de 2017 hasta el mes de mayo de 2018 inclusive (...).-

Que en función de las consideraciones mencionadas, el informe expresa *“(...) A la estructura de costos de la Cooperativa, se le aplicó para el período analizado, la evolución de una determinada variable nominal a cada rubro de la misma, obteniendo de esa forma el incremento de costos por variación de precios.*

Como se aprecia en la última fila del Cuadro N° 1, el incremento de costos determinado para la Cooperativa de Electricidad y Servicios Públicos de Inrville Ltda. alcanza el 54,79% para el período mayo2018– agosto de 2019 (...).-

Que seguidamente el Informe expresa *“(...) En función de los ingresos y costos actualizados, se procede a*

rebalancear la tarifa media de la Prestadora, con el objetivo de reequilibrar la misma en función del incremento tarifario calculado en este informe.

En el cuadro a continuación se detallan los valores utilizados presentados por la Cooperativa, a partir de los cuales, descontando el excedente de ingresos sobre costos, se obtiene el ajuste tarifario a aplicar sobre el cuadro tarifario vigente:

CUADRO N°2: Cálculo de ajuste tarifario

Costos anuales informados al 30/06/2019	\$ 4.367.763,44
Ingresos anuales declarados al 30/06/2019	\$ 5.133.459,34
Part. Ingresos sobre costos	17,53%
Incremento Tarifario determinado	54,79%
Incremento Tarifario corregido	37,26%

Que el Área de Costos y Tarifas, expresa la necesidad de la apertura de una nueva categoría para “Jubilados” y expresa “En este sentido tomando el criterio de asequibilidad y considerando que una categoría debe formarse mediante un grupo homogéneo de usuarios, resulta casi directo establecer los criterios que permitan definir objetivamente la determinación de un usuario dentro de una categoría como la que se pretende establecer.

Dicha operatoria está respaldada por lo dispuesto en la Ley 8836, artículo 50 inciso d y por el Régimen Tarifario Único RG ERSeP N° 14/2016, que establece que la apertura de categorías responde a un esquema de “mínima”.

Por todo ello, solo resta indicar el criterio de categorización el cual queda expresado a continuación:

- Los jubilados y/o pensionados, que sean propietarios de una única vivienda o inquilinos, y que cumplan con los requisitos establecidos en el presente, gozarán de un descuento en los cargos fijos de agua potable y cloacas.

- La rebaja será por el término de dos años aniversarios, razón por la cual será responsabilidad del beneficiario actualizar cada dos años los requisitos que se establecen más abajo. El Prestador deberá poner en conocimiento del beneficiario de su

obligación en el sentido expresado al momento de notificar el otorgamiento del beneficio.

Los requisitos que deben cumplir en cada caso los beneficiarios para acceder al descuento.”.-

Que lo expresado tiene fundamento en lo expresado en el artículo 50 inciso “d” de la Ley 8836, el cual expresa “Artículo 50.- El sistema tarifario de los servicios estará basado en los siguientes principios, a saber: (...) d) *Transparencia, haciendo explícitos los costos económicos de la prestación, de expansión de los servicios y los subsidios a las personas de escasos recursos y a los servicios deficitarios. (...)*”.-

Que luego del análisis realizado, el informe concluye que “ **8.1.** *En base al estudio presentado, es sugerencia se aplique un incremento tarifario que asciende al 37,26% sobre el Cuadro Tarifario vigente de la Cooperativa de Electricidad y Servicios Públicos de Inrville Ltda. a partir de los consumos registrados desde el 1° de diciembre de 2019. El cuadro tarifario propuesto se expone como Anexo I.*

8.2. *En función de la nueva categoría incorporada en el cuadro tarifario “Doméstico -Jubilados”, se exponen como Anexo II, los requisitos para la categorización en la misma.*

8.3. *En función del análisis de los comprobantes presentados, donde se identifica el cobro de consumos mínimos no contemplados en el Cuadro Tarifario vigente, se sugiere se apliquen las medidas necesarias para ajustar la facturación a los valores aprobados.”.-*

Que corresponde ordenar a la Cooperativa que ajuste la facturación a la Resolución General N°14/2016 “Régimen Tarifario Único para los Prestadores de Agua y Saneamiento”, adecuando la misma al último Cuadro Tarifario aprobado por el ERSeP.-

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas, y el Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento, la propuesta realizada basándose

en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la modificación del Cuadro Tarifario vigente, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.-

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por la Sección de Asuntos Legales de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 314/2019, el Honorable Directorio del **ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP)**:

R E S U E L V E:

Artículo 1º): APRUÉBASE un incremento del 37,26 % sobre los valores tarifarios correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa de Electricidad y Servicios Públicos Ltda. en los términos del Informe Técnico N° 146/2019 del Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como anexo I a la presente, el cual empezará a regir a partir de los consumos registrados desde el primero de Diciembre de 2019.-

Artículo 2º): ORDENASE a la Cooperativa que proceda a realizar la apertura de la nueva categoría “Domestico Jubilado” en función de los considerandos y emplear para su aplicación los requisitos establecidos en el Anexo II que se agrega a la presente.-

Artículo 3º): ORDENASE a la Cooperativa ajustar la facturación al último Cuadro Tarifario aprobado por el ERSeP.-

Artículo 4º): PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente con copia.-

Artículo 5°): PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias.-

ANEXO I

Cooperativa de Electricidad y Servicios Públicos de Inrville Ltda.-
(No incluye IVA ni tasa de regulación)

Vigencia desde 01/12/2019

I) SERVICIO DE AGUA POTABLE

A) Sistema de Consumo Medido**A.1.1) Doméstico**

a) Cargo Fijo o de Servicio	47,781	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

c) Cargo Variable o de Consumo		
Desde 0 m ³ a 10 m ³	21,605	\$ / m ³
Desde 11 m ³ a 20 m ³	32,215	\$ / m ³
Desde 21 m ³ a 30 m ³	34,151	\$ / m ³
Desde 31 m ³ a 40 m ³	34,151	\$ / m ³
Desde 41 m ³ a 50 m ³	34,151	\$ / m ³
Más de 50 m ³	34,151	\$ / m ³

A.1.2) Doméstico Tarifa Solidaria

a) Cargo Fijo o de Servicio	23,890	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

c) Cargo Variable o de Consumo		
Desde 0 m ³ a 10 m ³	10,803	\$ / m ³
Desde 11 m ³ a 20 m ³	16,108	\$ / m ³
Desde 21 m ³ a 30 m ³	17,075	\$ / m ³
Desde 31 m ³ a 40 m ³	17,075	\$ / m ³
Desde 41 m ³ a 50 m ³	17,075	\$ / m ³
Más de 50 m ³	17,075	\$ / m ³

A.1.3) Doméstico Jubilados

a) Cargo Fijo o de Servicio	23,890	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

c) Cargo Variable o de Consumo		
Desde 0 m ³ a 10 m ³	10,803	\$ / m ³
Desde 11 m ³ a 20 m ³	16,108	\$ / m ³
Desde 21 m ³ a 30 m ³	34,151	\$ / m ³
Desde 31 m ³ a 40 m ³	34,151	\$ / m ³
Desde 41 m ³ a 50 m ³	34,151	\$ / m ³
Más de 50 m ³	34,151	\$ / m ³

A.2) Comercial y de Servicios

a) Cargo Fijo o de Servicio	71,671	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

c) Cargo Variable o de Consumo		
Desde 0 m ³ a 10 m ³	21,605	\$ / m ³
Desde 11 m ³ a 20 m ³	32,215	\$ / m ³
Desde 21 m ³ a 30 m ³	34,151	\$ / m ³
Desde 31 m ³ a 40 m ³	34,151	\$ / m ³
Desde 41 m ³ a 50 m ³	34,151	\$ / m ³
Más de 50 m ³	34,151	\$ / m ³

A.3) Industrial

a) Cargo Fijo o de Servicio	82,422	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

c) Cargo Variable o de Consumo		
Desde 0 m ³ a 10 m ³	21,605	\$ / m ³
Desde 11 m ³ a 20 m ³	32,215	\$ / m ³
Desde 21 m ³ a 30 m ³	34,151	\$ / m ³
Desde 31 m ³ a 40 m ³	34,151	\$ / m ³
Desde 41 m ³ a 50 m ³	34,151	\$ / m ³
Más de 50 m ³	34,151	\$ / m ³

A.4) Organismos Oficiales

a) Cargo Fijo o de Servicio	59,726	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

c) Cargo Variable o de Consumo		
Desde 0 m ³ a 10 m ³	21,605	\$ / m ³
Desde 11 m ³ a 20 m ³	32,215	\$ / m ³
Desde 21 m ³ a 30 m ³	34,151	\$ / m ³
Desde 31 m ³ a 40 m ³	34,151	\$ / m ³
Desde 41 m ³ a 50 m ³	34,151	\$ / m ³
Más de 50 m ³	34,151	\$ / m ³

A.5) Otros Usos

a) Cargo Fijo o de Servicio	78,839	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

c) Cargo Variable o de Consumo		
Desde 0 m ³ a 10 m ³	21,605	\$ / m ³
Desde 11 m ³ a 20 m ³	32,215	\$ / m ³
Desde 21 m ³ a 30 m ³	34,151	\$ / m ³
Desde 31 m ³ a 40 m ³	34,151	\$ / m ³

Desde 41 m ³ a 50 m ³	34,151	\$ / m ³
Más de 50 m ³	34,151	\$ / m ³

A.6) Terrenos no Edificados

a) Cargo Fijo o de Servicio	23,890	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

c) Cargo Variable o de Consumo		
Desde 0 m ³ a 10 m ³	21,605	\$ / m ³
Desde 11 m ³ a 20 m ³	32,215	\$ / m ³
Desde 21 m ³ a 30 m ³	34,151	\$ / m ³
Desde 31 m ³ a 40 m ³	34,151	\$ / m ³
Desde 41 m ³ a 50 m ³	34,151	\$ / m ³
Más de 50 m ³	34,151	\$ / m ³

E) Cargos Especiales

E.1) Cargos Especiales de conexión

E.1.1) Instalación de medidor sin caja y sin válvula de aire	3.919,06	\$
E.1.2) Instalación de medidor sin caja y con válvula de aire	4.233,76	\$
E.1.3) Instalación de medidor con caja (vereda de tierra) y sin válvula de aire	5.930,73	\$
E.1.4) Instalación de medidor con caja (vereda de tierra) y con válvula de aire	6.249,01	\$
E.1.5) Instalación de medidor con caja (vereda de mosaico) y sin válvula de aire	8.061,17	\$
E.1.6) Instalación de medidor con caja (vereda de mosaico) y con válvula de aire	9.392,41	\$

*Los cargos E.1.3, E.1.4, E.1.5 y E.1.6 incluyen el costo de la toma en carga desde red de distribución y la cañería de derivación de la conexión domiciliaria de 4 m de largo, por lo que se sugiere incorporar leyenda aclaratoria.

E.2) Cargos Especiales por Notificación y Franqueo

E.2.1) Notificación de Deuda	24,084	\$
E.2.2) Aviso de restricción o corte	295,025	\$
E.2.3) Preaviso de Acción Judicial	295,025	\$
E.2.4) Aviso de Acción Judicial	295,025	\$
E.2.5) Reconexión de servicio	442,537	\$

E.3) Cargos Especiales de Inspección

E.3.1) Cargo de Inspección cat. A.1.1, A.1.2, A.4, A.5, A.6, B.1.1, B.1.2, B.4, B.5 y B.6	380,129	\$
---	---------	----

E.3.2) Cargo de Inspección cat. A.2, A.3, A.7, B.2, B.3, y B.7	380,129	\$
--	---------	----

ANEXO II **CATEGORÍA DOMÉSTICO-JUBILADOS**

Cooperativa de Electricidad y Servicios Públicos de Inrville Ltda.-

Los jubilados y/o pensionados, que sean propietarios de una única vivienda o inquilinos, y que cumplan con los requisitos establecidos en el presente, gozarán de un descuento en los cargos fijos y variables de los servicios de Agua potable y Cloacas.

La rebaja será por el término de dos años aniversarios, razón por la cual será responsabilidad del beneficiario actualizar cada dos años los requisitos que se establecen seguidamente. El Prestador deberá poner en conocimiento del beneficiario de su obligación en tal sentido, expresándolo al momento de notificar el otorgamiento del beneficio.

Los requisitos que deben cumplir en cada caso los beneficiarios para acceder al descuento, son los que se detallan a continuación:

Propietarios:

- a. Acreditar su identidad mediante Documento (DNI, CI, LC, LE).
- b. Acreditar su condición de jubilado o pensionado de cualquier Organismo de Previsión Social público o privado y certificar que los haberes netos de los descuentos de ley no superan en más de un 30% el haber mínimo y constituyan la única fuente de ingreso.
- c. Que el inmueble sea habitado en forma permanente por el beneficiario. Se excluye el descuento al inmueble al que se le dé cualquier otro uso distinto al de casa habitación, aunque sea parcialmente.
- d. Que el inmueble sea su única propiedad.
- e. Presentación de declaración jurada, con su firma y copia del título de propiedad del inmueble a su nombre.

Inquilinos:

- a. Acreditar su identidad mediante Documento (DNI, CI, LC, LE).
- b. Acreditar su condición de jubilado o pensionado de cualquier Organismo de Previsión Social público o privado y certificar que los haberes netos de los descuentos de ley no superan en más de un 30% el haber mínimo y constituyan la única fuente de ingreso.
- c. Acreditar la condición de locatario titular del inmueble, con destino exclusivo a casa – habitación con la responsabilidad de pagar los servicios sanitarios a cargo del locatario, presentando contrato de locación debidamente aforado, excluyéndose el descuento al inmueble al que se le dé cualquier otro uso, aunque sea parcialmente.
- d. No ser propietario de inmueble.
- e. Presentación de declaración jurada, con su firma.